Sesquilé, 25 de marzo de 2026 IS-046

Ingenieros
MUNICIPIO DE SESQUILE
ATN. Ing NESTOR FABIAN ACERO VARGAS
Supervisor
sec.infraestructura@sesquile-cundinamarca.gov.co
profesional.infraestructura@sesquile-cundinamarca.gov.co

COPIA::
CONSORCIO SESQUILE
ATN. R/L ING. ALIX YELITZA DIAZ CARVAJAL
Contratista de Obra
aylingenieriasas@gmail.com

REFERENCIA: CONTRATO LP-OBRA-302-2025 “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA NES-CUATÁ A LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. ICCU 626 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNI-CIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA”

Asunto: Aval a solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra LP-OBRA-302-2025 y solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría CM-INTER-303-2025.

El Consorcio Sesquile, identificado con NIT 901.999.841-3 y representado legalmente por la Ing. Alix Yelitza Díaz Carvajal, remitió el Oficio CE-045-2026 fechado 21 de marzo de 2026, (allegado por correo electrónico el 24 de marzo), mediante el cual solicita la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. LP-OBRA-302-2025, cuyo objeto está en la referencia del presente.

Esta solicitud se fundamenta en interferencias generadas por la instalación de red de acueducto a cargo de la empresa de servicios públicos en las áreas de intervención contractual, lo que restringe la disponibilidad de frentes de obra y compromete la secuencia constructiva, la calidad, la seguridad y el equilibrio económico del contrato, conforme a los principios de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

I. Antecedentes

El Contrato LP-OBRA-302-2025 se ejecuta bajo supervisión del Consorcio Intercondi DHE 03 (Contrato CM-INTER-303-2025), habiéndose identificado interferencias físicas en zonas de trabajo por actividades de terceros ajenos al contratista, configurando una causal de fuerza mayor o caso fortuito que impide la continuidad normal de la ejecución. La solicitud precisa la suspensión a partir del 25 de marzo de 2026, por veinte (20) días calendario iniciales o hasta culminación de las obras de acueducto y garantía plena de áreas de intervención.

II. Justificación

La ejecución simultánea de obras de acueducto genera riesgos operativos, técnicos y de seguridad, afectando la programación contractual y potencialmente el equilibrio económico-financiero, lo que justifica la suspensión temporal prevista en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes en contratación estatal.

El aval a esta solicitud preserva los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad fiscal, evitando reprocesos, sobrecostos y controversias derivadas de condiciones inadecuadas de ejecución.

III. Solicitud

Se avala la solicitud de suspensión temporal del Contrato LP-OBRA-302-2025 por las causales expuestas en el Oficio CE-045-2026, autorizándose el plazo inicial de veinte (20) días calendario a partir del 25 de marzo de 2026, o hasta disponibilidad plena de áreas de intervención.

Asimismo, se solicita la suspensión temporal del Contrato de Interventoría CM-INTER-303-2025 por el mismo plazo y causales, a fin de mantener la proporcionalidad y continuidad supervisora una vez reanudada la obra principal.

Se requiere la suscripción del acta de suspensión correspondiente para formalizar el cese temporal de actividades.

Atentamente,

.

EDGAR AUGUSTO VILLATE HERNANDEZ
Rep. Legal CONSORCIO INTERCONDI DHE 03

PROYECTÓ. HEMERSON MENDEZ
ANEXO: OFICIO CE-045-2026 (2 FOLIOS)